

## **CG34/2008**

### **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos**

#### **A n t e c e d e n t e s**

- I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 13 de octubre de 1998 se aprobó la existencia de la Comisión de Reglamentos.
- II. El 31 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativo a la elección del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- III. Desde entonces, derivado de diversas solicitudes de sus integrantes, el Consejo General ha aprobado cambios en la integración de la Comisión de Reglamentos, de conformidad con las fechas que se señalan a continuación:
  - Acuerdo CG504/2003 de fecha 24 de noviembre del año 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2003.
  - Acuerdo CG143/2004 de fecha 16 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año.
  - Acuerdo CG168/2005 de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2005.
  - Acuerdo CG19/2007 de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del mismo año.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero

Transitorio de dicha reforma, el Poder Constituyente se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

- V. El 14 de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento establece en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VI. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 de la norma electoral, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 18 de enero de 2008, mediante Acuerdo CG07/2008 integró las comisiones permanentes del Consejo General.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.

4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 1 del ordenamiento anterior establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
8. Que independientemente de lo anterior, el artículo 116, párrafo 2 del mismo código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
9. Que el artículo 116, párrafo 4 del código federal electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo

anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.

11. Que por la naturaleza, funciones e importancia de la Comisión de Reglamentos, es pertinente que el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral asuma la función de su Secretario Técnico.
12. Que el artículo 116, párrafo 6 de la norma aplicable señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
13. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
14. Que el inciso z) del precepto anterior establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
16. Que de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
17. Que según lo establece el artículo 6.2 del ordenamiento anterior, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
18. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, resulta necesario generar los mecanismos necesarios para instrumentar la elaboración y adecuación de los distintos reglamentos y ordenamientos internos que debe emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

19. Que resulta imprescindible contar con una comisión de carácter temporal que tenga como objeto presentar a Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a diversos instrumentos normativos de estructura y funcionamiento de los distintos órganos del Consejo General, tomando en cuenta los cambios derivados de la reforma electoral.
20. Que para los propósitos señalados resulta necesario crear por tanto una Comisión de Reglamentos.
21. Que toda vez que la existencia de la Comisión de Reglamentos debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, la emisión de los reglamentos e instrumentos normativos vinculados con la reforma electoral.
22. Que resulta necesario determinar la integración y facultades de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal y, en consecuencia, derogar los acuerdos aprobados por dicho órgano máximo de dirección que contravengan al presente Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4 y 6; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente

### **A c u e r d o**

**Primero.-** Se crea la Comisión de Reglamentos con carácter temporal y con la integración siguiente:

**Virgilio Andrade Martínez  
Marco Antonio Gómez Alcántar  
Marco Antonio Baños Martínez**

**Presidente  
Integrante  
Integrante**

**Director Jurídico**

**Secretario  
Técnico**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario  
del Partido Revolucionario Institucional**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario  
del Partido de la Revolución Democrática**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de  
Convergencia**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario  
del Partido Nueva Alianza**

**Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario  
del Partido Alternativa Socialdemócrata**

**Representante del Partido Acción Nacional  
Representante del Partido Revolucionario Institucional  
Representante del Partido de la Revolución Democrática  
Representante del Partido del Trabajo  
Representante del Partido Verde Ecologista de México  
Representante de Convergencia  
Representante del Partido Nueva Alianza  
Representante del Partido Alternativa Socialdemócrata**

**Segundo.-** La Comisión de Reglamentos tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar a Consejo General para su aprobación las propuestas de reforma de los siguientes instrumentos, a fin de adecuarlos a las nuevas normas surgidas de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- I. Reglamento de sesiones del Consejo General;
- II. Reglamento de comisiones del Consejo General;
- III. Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales; y
- IV. Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

b) Emitir, en su caso y a petición expresa de otras instancias, opinión sobre el contenido de las propuestas de otros instrumentos normativos derivados de la reforma al código electoral; y,

c) Proponer al Consejo General, en su caso, la expedición de otros instrumentos normativos que considere necesarios.

**Tercero.-** Para la elaboración de los proyectos enunciados en el inciso a) del Acuerdo Segundo, la Comisión de Reglamentos podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General.

**Cuarto.-** La Comisión de Reglamentos se extinguirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, la emisión de los reglamentos señalados. De lo anterior se dará cuenta al Consejo General.

**Quinto.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

**Sexto.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** Las propuestas de expedición o reforma a los reglamentos que deriven del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero que no guarden relación con los temas atribuidos a la Comisión de Reglamentos, serán elaboradas por las instancias competentes y remitidas al Consejo General para los efectos conducentes.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**